



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/233/2019

Folio: 00863419

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 4 de noviembre de 2019

C. . PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 02 del presente mes y año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recayéndole el número de folio 00863419 por el cual solicita de este Instituto:

“SOLICITO copias de depositos, cheques, documentos o cualquiera haya sido el caso de los INGRESOS reportados ante el INE, IETAM o la autoridad electoral correspondiente en pre y campaña por ARTURO SOTO ALEMAN candidato a diputado local del distrito de Ciudad Victoria en el proceso electoral ordinario 2018-2019

SOLICITO COPIA de facturas, documentos, o cualquier haya sido el caso de los EGRESOS o gastos reportados ante el INE, IETAM o la autoridad electoral correspondiente en pre y campaña por ARTURO SOTO ALEMAN candidato a diputado local del distrito de Ciudad Victoria en el proceso electoral ordinario 2018-2019

SOLICITO copias de depositos, cheques, documentos o cualquiera haya sido el caso de los INGRESOS por APORTACIONES DE SIMPATIZANTES reportados ante el INE, ietam o la autoridad electoral correspondiente en pre y campaña por ARTURO SOTO ALEMAN candidato a diputado local del distrito de Ciudad Victoria en el proceso electoral ordinario 2018-2019

SOLICITO COPIA de facturas, documentos, o cualquier haya sido el caso de los EGRESOS o gastos reportados DE PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA ante el INE, el IETAM o la autoridad electoral correspondiente en pre y campaña por ARTURO SOTO ALEMAN candidato a diputado local del distrito de Ciudad Victoria en el proceso electoral ordinario 2018-2019.” SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, y con el fin de complementar lo solicitado mediante oficio UT/511/2019, esta Unidad de Transparencia turno su solicitud a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional electoral.

Mediante oficio UV-116/2019, la Titular de la Unidad de Fiscalización remitió su contestación en los siguientes términos:

“Por lo anterior expuesto me permito comunicarle lo siguiente:

Respecto de la información que solicita, me permito comunicarle que de conformidad a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 41, numeral V, Apartado B, se enuncian las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral, en la cual me permito agregar:

“(...) La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. (...)”

Así como lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 190, numeral 2:

*“(...)2. La fiscalización de las **finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos** estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización (...)”*

Así también el Reglamento de Fiscalización determina en el artículo 24 lo siguiente:

“(...) La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones. (...)”

Por lo tanto la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 77 numeral 2, determina lo siguiente:

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

En tanto en su Artículo 7 inciso d, determina que corresponden al Instituto (INE), las atribuciones siguientes:

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y (...)”

Por lo anterior expuesto esta Unidad, no se encuentra en vía de facilitar la información, derivado que, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, es del Instituto Nacional

Electoral al ser una atribución conferida Constitucionalmente a dicha Institución, por lo que este Órgano Electoral no tiene el acceso a dicha información.

Del examen de la contestación se advierte que: este Órgano Electoral no cuenta con la información solicitada, toda vez que no es de su competencia, sino que corresponde a un Órgano Federal, por lo que se declara INCOMPETENTE para emitir una respuesta, toda vez que como bien los señala la titular de la Unidad de Fiscalización en su respuesta, la atribución de fiscalización es competencia del Instituto Nacional Electoral; aunado a lo esgrimido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, y 192, numeral 1 inciso l) establecen que:

Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

....

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 192. 1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

...

l) Recibir, a través de la Secretaría Técnica, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;

Aunado a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos establece en diversos numerales que:

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;

Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios ...

Ahora bien, ante lo solicitado; lo argumentado y fundamentado por esta Unidad, se advierte que, no se cuenta con la información solicitada. En este contexto, el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”** Por lo que se le informa, que este instituto no tiene acceso a lo que los candidatos y/o partidos políticos y/o candidatos independientes presenten ante el órgano fiscalizador del INE, ya sea por ingresos o egresos que reporten de cualquier índole y que se hayan realizado durante la pre campaña y campaña, así mismo no le es posible obtener la información que solicita de los ingresos, egresos de pre y campaña así como los documentos y/o facturas que los avalen del candidato a diputado ARTURO SOTO ALEMÁN.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

A manera de orientación le informo que es al Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado a quien debe de contar con la información que ha solicitado a este Instituto, por lo que puede realizarle a éste una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA decretada por esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM